Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En el escrito visible a folio 31 de este cuaderno, solicita el Dr. Carlos Edilson García Sánchez se "…*sirva ordenar la suspensión del presente asunto, hasta el día 23 de abril del 2022, según lo contemplado en el acuerdo de pago anexo; en efecto solicite se cancele la audiencia programada para el día 29 de septiembre a las 9:00 a.m. del año en curso…"*

No obstante, revisado el expediente se advierte que el mencionado profesional del derecho no cuenta con poder conferido por la señora Flor Alba Lesmes Gómez, razón por la cual, no podría en principio darse trámite a su solicitud.

2.- Sin embargo, comoquiera que con su escrito aporta copia del contrato de transacción suscrito entre el demandado Ricardo Luciano Rodríguez González y la Dra. María Fernanda González Riobueno quien en ese acto obra como apoderada de la señora Flor Alba Lesmes Gómez y además en este asunto es apoderada judicial de la demandante, considera el Despacho que no es prudente realizar la audiencia que se tenía programada para el día de hoy, pues al parecer entre las partes se llegó a un acuerdo extrajudicial sobre las pretensiones que son objeto de esta litis.

3.- Por lo anterior y **ante el contenido del contrato en mención**, se requiere **a las partes** para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de este auto, informen si es su deseo[1] dar curso a la terminación del proceso por transacción (art. 312 y 313 CGP) o solicitar la suspensión del mismo (art. 161 ib), so pena, de que ante su silencio, se señale nueva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

[1] De ser el caso, deberá presentarse la petición de terminación o suspensión atendiendo las disposiciones legales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a35556ba567706efb10a191356c069b26dd7190e7c7799a51caf947494e0b46
Documento generado en 29/09/2021 10:58:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica